

[Infancia protegida: contraste jurídico entre Colombia y España

Laura Camila Barrios Molano*

Darlyn Paola Peñuela Díaz **

* Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA
<https://orcid.org/0009-0001-8631-3504>

laura.barriosmolano@academia.unimeta.edu.co

** Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA
<https://orcid.org/0009-0004-1172-0211>

paola.penuela@academia.unimeta.edu.co

Resumen

El abuso sexual infantil es un hecho histórico, social y cultural latente que constituye una inminente violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tanto en Colombia como en España. En los últimos años, este flagelo ha presentado un incremento alarmante en los ataques registrados, lo que revela una deficiencia en el marco normativo y en las políticas públicas dirigidas a este tipo de casos. En este sentido, el presente artículo pretende efectuar un análisis comparativo entre los marcos normativos de ambos países, con el objetivo de identificar las diferencias y similitudes respecto a la definición del delito, la imposición de penas, los mecanismos de protección y la prescripción del delito, con el fin de determinar si el enfoque y las medidas implementadas en España pueden reforzar la prevención y protección de los infantes y adolescentes en Colombia. La metodología se basa en la revisión y análisis de la normatividad y políticas públicas, haciendo especial énfasis en la Ley Orgánica 8/2021 de España, que ha introducido reformas significativas para la prevención y protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia. En lo que respecta a Colombia, se analizarán las disposiciones del Código Penal y otras leyes complementarias. En conclusión, el análisis busca contribuir al debate jurídico y social sobre la necesidad de adaptar la legislación colombiana con el objetivo de lograr una tutela eficaz de los derechos de los menores.

Palabras clave: abuso sexual infantil, normatividad, protección de la infancia.

La protección infantil
contra el abuso sexual
requiere prevención y
cultura social, más allá
del castigo penal.

Abstract

Child sexual abuse is a latent historical, social, and cultural phenomenon that is an imminent violation of the rights of children and adolescents, both in Colombia and in Spain. In recent years, this scourge has seen an alarming increase in reported attacks, revealing deficiencies in the regulatory framework and public policies aimed at addressing such cases. In this regard, this article aims to conduct a comparative analysis of the regulatory frameworks of both countries. Its objective is to identify the differences and similarities in the definition of crime, the imposition of penalties, protection mechanisms, and the statute of limitations for the crime; it also seeks to determine whether the approaches and measures implemented in Spain can strengthen the prevention and protection of children and adolescents in Colombia. The methodology is based on the review and analysis of regulations and public policies, with special emphasis on Spain's Organic Law 8/2021, which has introduced significant reforms for the prevention and comprehensive protection of children and adolescents against violence. Regarding Colombia, the provisions of the criminal code and other complementary laws will be analyzed. In conclusion, the analysis seeks to contribute to the legal and social debate on the need to adapt Colombian legislation with the aim of achieving effective protection of the rights of minors.

Keywords: child sexual abuse, regulations, child protection.

Introducción

El lazo histórico compartido entre España y Colombia tiene sus inicios desde la época colonial y se perpetuó cuando el legado jurídico español dejó sus huellas imborrables en el sistema jurídico del Nuevo Reino de Granada. En la actualidad, España y Colombia aún comparten un fundamento legal e histórico que explica tanto similitudes como contradicciones al momento de abordar la protección de la infancia. Este pasado en común presenta discrepancias en cuanto a trayectorias políticas y sociales, ya que España ha avanzado en las últimas décadas hacia la ratificación de modelos de protección social y reformas estructuradas dentro del marco de sus políticas de protección. Por su parte, Colombia enfrenta desafíos propios que se derivan de conflictos armados internos, desigualdades territoriales y dinámicas sociales que disminuyen la eficacia de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Bajo este contexto histórico, nace la necesidad de enmarcar el fenómeno del abuso sexual infantil, no solo como una cuestión penal, sino también como un problema sistemático y sociocultural que precisa respuestas integrales y coordinadas.

[24] El abuso sexual infantil debe entenderse como un hecho de múltiples aristas que afecta derechos humanos fundamentales, repercute en la salud pública y deja entrever fallas en los sistemas de prevención, detección y reparación. Quiere decir esto que no basta solo con castigar, sino que resulta menester hacer un análisis sobre la conceptualización del delito, qué instrumentos procesales existen para proteger a las víctimas, cómo se integran las penas con las medidas de prevención, el modo en que las normas contemplan las características propias de cada etapa de desarrollo y el enfoque de los derechos tutelados. Desde esta perspectiva, se puede ampliar la visión netamente punitiva y considerar la importancia de prevenir, proteger y restituir el derecho.

En el marco de esta situación, este artículo propone un análisis comparativo entre la normatividad colombiana y la española, haciendo especial énfasis en las reformas recientes, como la Ley Orgánica 8/2021 de España, que han llegado con el objetivo de reforzar el marco normativo aplicable a la protección de niños,

niñas y adolescentes. Este estudio comparativo se basa en cuatro líneas principales:

- la definición legal del abuso sexual infantil y sus figuras afines;
- el régimen sancionador de cada uno de los sistemas judiciales;
- los mecanismos de protección y atención integral a las víctimas;
- las normas sobre prescripción y de acceso a la justicia.

El propósito es identificar las diferencias formales entre estos dos marcos jurídicos, así como visualizar las consecuencias positivas o negativas de su aplicación sobre la prevención y protección de la infancia.

Por tanto, este trabajo académico tiene como objetivo ir más allá de la sola descripción y busca convertirse en un recurso de análisis crítico y comparativo que exponga de forma razonada las fortalezas y las falencias de cada modelo legislativo. Se busca contribuir al debate jurídico y social sobre la necesidad de adaptar la normatividad colombiana. La intención final es señalar la relevancia de un sistema de protección que no esté enfocado solo en sancionar, sino que también busque tomar acción en la educación, prevención y reparación, garantizando la tutela eficiente y amplia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Definición de abuso sexual infantil

El abuso sexual infantil es considerado una de las formas de violencia más graves que aquejan hoy a la sociedad, ya que afecta a gran cantidad de niños, niñas y adolescentes, dejando consecuencias o daños irreparables, ya sea física, emocional o psicológicamente. Las organizaciones internacionales han sido clave para definir los estándares de protección frente al abuso sexual infantil y han servido de marco de referencia para que los diferentes países establezcan una legislación en esta materia. Asimismo, la Organización Mundial de

la Salud (OMS) define el abuso sexual infantil como “la participación de un niño en actividades sexuales que no comprende plenamente, a las que no puede dar un consentimiento informado o que violan las leyes o tabúes sociales”. La OMS insiste en que el impacto es tanto físico como psicológico (trauma, depresión, conductas de riesgo, suicidio, problemas de salud sexual) (Organización Mundial de la Salud, 2004).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señala que el abuso sexual infantil es una de las violaciones más graves a los derechos humanos de la niñez y destaca que en muchos países existe subregistro por miedo, estigmatización o desconfianza institucional. El abuso sexual infantil hace referencia a cualquier conducta en la que un adulto o una persona con mayor poder o autoridad involucra a un menor en actividades de índole sexual con el fin de obtener satisfacción propia o de terceros. Estas conductas pueden incluir contacto físico, como tocamientos, caricias o penetración, así como la exposición a material pornográfico o la realización de actos sexuales frente al menor. Además, existen formas de abuso que no requieren contacto físico directo, como el abuso sexual en línea, el *grooming* (acoso y manipulación digital con fines sexuales) o la explotación sexual a través de medios digitales. Todas estas vertientes constituyen abuso sexual infantil; es decir, no siempre es necesario que exista contacto físico para que se considere que la conducta es abuso sexual infantil (Te Protejo México, 2025).

En términos legales, el abuso sexual infantil tiene variaciones de acuerdo con el país donde se aplique la ley o suceda el acto; aun así, la mayoría de estos coinciden en algunos aspectos clave:

- **Consentimiento:** en casos de abuso sexual infantil (ASI), el consentimiento es irrelevante, pues se está hablando de niños y niñas que no cuentan con la capacidad de emitirlo; es decir, estos no están preparados para consentir actos sexuales como sí lo están los adultos.
- **La violencia física no es requisito:** muchos países, en su legislación y jurisprudencia, concuerdan en

que no en todos los casos de ASI la violencia es indispensable, pues existen otros factores de coacción, como la manipulación psicológica a la víctima.

- **Constituye un delito:** se considera un delito grave, ya que se habla de sujetos protegidos de manera especial por la ley. Debido a esto, las sanciones penales que acarrea dicho acto son severas en la mayoría de los países.

Definición de abuso sexual infantil en Colombia

De acuerdo con la Ley 1146 de 2007, en Colombia se entiende como violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (Ley 1146, 2007).

En términos penales, el Código Penal colombiano (Ley 599, 2000) tipifica conductas específicas como acceso carnal abusivo con menor de 14 años (art. 208), actos sexuales distintos al acceso carnal con menores de 14 años (art. 209), acoso sexual agravado si la víctima es menor (211-A). La edad de consentimiento sexual en Colombia es 14 años, es decir, cualquier acto sexual con menor de esta edad se considera no autorizado y penalizado, independientemente de la supuesta voluntad del menor. Sin que esto implique que, si el adolescente es mayor de 14 años, el consentimiento emitido sea válido, como en los casos de las personas con discapacidad para resistir o en casos donde se presenta superioridad por parte del agresor.

Definición de abuso sexual infantil en España

En España, antes de la reforma de 2022, el Código Penal español distinguía entre agresión sexual, actos sexuales sin consentimiento que incluyen violencia o intimidación (arts. 178-179 CP), y abuso sexual, actos

de contenido sexual no consentidos sin violencia o intimidación (arts. 181-182 CP). Aquí la edad de consentimiento aumenta, es decir, que es de 16 años; por debajo de esa edad, cualquier acto se considera ilícito, aun siendo consentido por el menor.

Con la nueva reforma, la Ley Orgánica “Solo sí es sí” (2022) eliminó la distinción entre abuso y agresión sexual, unificando todos los actos sexuales sin consentimiento bajo el concepto de agresión sexual. Por otra parte, la Ley Orgánica 8 (2021) —de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia— no modifica directamente el Código Penal, pero refuerza la protección contra el ASI desde un enfoque preventivo e integral, definiendo la violencia contra niños, niñas y adolescentes como “toda acción, omisión o trato negligente que priva a una persona menor de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social”.

Régimen sancionador

El Código Penal colombiano regula los delitos sexuales en el Título IV, señalando delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. Aquí se encuentran disposiciones específicas para la protección de menores de edad de manera especial, ya que los menores de 14 años se consideran particularmente vulnerables o sujetos de especial protección constitucional.

Los principales tipos penales son acceso carnal abusivo (artículo 208) y actos sexuales con menor de 14 años (artículo 209), entre otros. Las penas establecidas para el acceso carnal abusivo en menor de 14 años, y gracias a la reforma 1236 de 2008, se encuentran graduadas entre 12 y 20 años de prisión, en comparación con los actos sexuales con menor de 14 años, cuya sanción puede situarse entre los 9 y 13 años de prisión. Estas disposiciones buscan proteger la formación sexual de los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se prevén agravantes cuando concurren circunstancias como el vínculo de autoridad, el uso de violencia o la producción de un daño grave (Ley 599, 2000, art. 11).

El Estado colombiano ha adoptado protocolos para garantizar la protección integral de los menores que han sido víctimas de este flagelo, como la ruta de atención integral en casos de violencia sexual (Ley 1146, 2007) y el protocolo de investigación de los delitos sexuales contra menores de la Fiscalía General de la Nación. Con estas medidas procesales y administrativas se complementa la sanción penal y se busca asegurar acompañamiento psicosocial y preservación de pruebas. Por su parte, en España, los delitos sexuales están regulados en el Título VIII del Código Penal; la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2015 trajo consigo un cambio sustancial, pues se elevó la edad de consentimiento sexual a 16 años, es decir, que cualquier acto sexual realizado con un menor de 16 años se presume delictivo, exceptuando aquellas situaciones limitadas cuando existe una relación de proximidad en edad y grado de desarrollo.

La protección penal se complementa con políticas públicas, como la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (Ley Orgánica 8, 2021), que establece medidas de prevención, detección temprana, asistencia integral y formación especializada adicional. El sistema español aplica medidas cautelares y de protección, como órdenes de alejamiento, restricciones de comunicación y programas de asistencia psicológica.

Si bien ambos países prevén penas privativas de la libertad severas frente al ASI, su aplicación práctica es diferente, ya que en Colombia las penas parten desde los nueve años para actos sexuales con menores de 14, con grabaciones que podrían superar los 20 años en casos de acceso carnal, y en España la suma de penas en casos de pluralidad de delitos puede arrojar condenas teóricas muy elevadas de 40 o 50 años, aunque la ejecución efectiva se ve limitada por los topes legales establecidos en el Código Penal.

Además de las disposiciones ya mencionadas en Colombia y España, es importante revisar elementos importantes que influyen en el régimen sancionador, como lo son las agravantes, la edad de consentimiento, las reformas recientes y la eficacia práctica de las

penas; todos estos factores determinan cómo la ley se aplica en la cotidianidad y no solo lo que el régimen normativo establece.

Circunstancias que agravan la pena

En Colombia, además de los delitos tipificados como acceso carnal abusivo (art. 208) y actos sexuales con menor de catorce años (art. 209), al igual que acceso carnal o acto sexual abusivo con incapacidad de resistir (art. 210); todos establecidos en la Ley 1236 de 2008, que modificó el Código Penal para endurecer las penas y agravantes en los delitos de libertad, integridad y formación sexual, estos agravantes se aplican para aumentar la pena entre una tercera parte y la mitad del mínimo o máximo de la pena base cuando concurren hechos como

- la existencia de autoridad, cargo, parentesco o relación de confianza con la víctima;
- la victimización de una persona menor de catorce años;
- el uso de violencia o intimidación.

Del mismo modo, la Ley 1719 de 2014 prevé penas más altas en casos de violencia sexual ocurrida con ocasión del conflicto armado, especialmente cuando las víctimas son menores de edad, dada su situación de sujetos de especial protección constitucional.

Por su parte, España, con la Ley Orgánica 8/2021, conocida como Ley Rhodes, reforzó los agravantes, especialmente en lo que se refiere a la posición de confianza o autoridad, el abuso de vulnerabilidad, el uso del engaño y la comisión de actos sexuales a través de medios tecnológicos.

Además, bajo el Código Penal español reformado, los artículos relativos a los delitos de abuso y agresión sexual establecen que la pena aumenta en casos en los que se presenta, o el delito es cometido bajo condiciones de violencia, intimidación o incapacidad de resistencia, así como cuando el acto incluye penetración o introducción de objetos (Ley Orgánica 10, 2022).

Edad de consentimiento

Una diferencia clave en el régimen sancionador comparado es la edad de consentimiento sexual, pues se determina que, cuando ocurra cualquier actividad sexual con un menor, se considerará automáticamente punible.

En Colombia, de acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la edad de consentimiento legal es de 14 años, por lo que cualquier actividad sexual con menores de esa edad constituye delito, independientemente de la voluntad o consentimiento de la víctima. Pero no quiere esto decir que, si el delito es cometido en contra de un menor entre 14 y 18 años, no será considerado una agravante (Ley 1236, 2008).

Por su parte, en España, la Ley Orgánica 1/2015 elevó la edad de consentimiento a 16 años, lo que quiere decir que cualquier acto sexual con un menor de 16 años se presume delictivo, salvo en casos de cercanía en edad o grado de madurez entre los involucrados. Este cambio surgió de la necesidad de adaptarse a la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra los abusos y la explotación sexual de los menores, lo que amplía el rango de protección penal y limita el uso del consentimiento como defensa por parte del perpetrador.

El ordenamiento jurídico español sancionó la Ley Rhodes (Ley Orgánica 8, 2021); esta integró la directiva europea y estableció un marco legal que pretende fortalecer la protección de los menores frente a la violencia y la explotación sexual. Entre sus aportes más destacados se encuentra el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, detección temprana y asistencia integral; la adaptación procesal con medidas de protección cautelar, atención psicológica y preservación de pruebas; así como la creación y supervisión de entornos seguros en instituciones educativas y deportivas.

Asimismo, la reforma conocida como “Solo sí es sí” (Ley Orgánica 10, 2022) llegó para complementar la Ley Rhodes y redefinió los delitos sexuales bajo el principio del consentimiento explícito, lo que trajo consigo la eliminación de la distinción entre abuso y agresión

[27]

sexual, es decir, que se unificó la respuesta penal frente a cualquier acto sexual sin consentimiento (Ley 15, 2022).

Al observar un poco ambos sistemas, es evidente que España ofrece mayor protección legal, ya que su rango de protección en edad es más alto (hasta los 16 años); por su parte, Colombia mantiene penas más severas para los delitos cometidos contra menores de 14 años, sin que esto quiera decir en ninguna circunstancia que los delitos sexuales cometidos contra menores de 14 a 18 no sean castigados o no constituyan agravación de la pena.

Ambos países concuerdan en que uno de los retos comunes es la necesidad de que las agravantes se apliquen efectivamente en las sentencias y que los protocolos no queden solo en el papel, sino que es menester y urgente que se amplíe el acceso a la justicia y el acompañamiento psicológico para las víctimas de este flagelo.

Los mecanismos de protección y atención integral a las víctimas

En Colombia, la respuesta institucional frente al ASI se basa en un sistema interinstitucional liderado por el ICBF, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y otras entidades, como la Policía Nacional y los entes territoriales competentes. Este sistema busca garantizar una atención integral que incluye desde la intervención médica inmediata hasta apoyo psicológico, jurídico y social, con especial énfasis en evitar la revictimización de las personas afectadas a través de protocolos detallados y formación especializada del personal a cargo.

Una iniciativa importante en este marco es el proyecto de ley para la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores, el cual establece un registro detallado de personas condenadas por delitos sexuales contra menores, así como un seguimiento exhaustivo para prevenir la reincidencia. Este sistema contempla medidas como la prohibición de acercarse a lugares con presencia masiva de niños, el monitoreo remoto mediante dispositivos electrónicos y el acompañamiento psicosocial para lograr la resocialización, bajo un enfoque de derechos humanos integral (Cámara de Representantes, 2024).

Además, la normativa colombiana ha incluido reformas como la Ley 2375 de 2024, la cual tiene a su cargo la asistencia primaria, la cobertura total de las víctimas con un enfoque de género y derechos humanos, así como prevención y asistencia integral. Sin embargo, a diario, el país enfrenta diversos desafíos territoriales, como la constante falta de replanteamiento en la atención, particularmente en lo relacionado con la sensibilidad institucional, lo que limita el fortalecimiento de la calidad de la respuesta frente a estos casos.

En el caso de España, el sistema para la protección de víctimas de ASI está previsto en la Ley Orgánica 8 (2021), que proporciona un amplio marco legal para garantizar una atención coordinada, especializada y subdividida. La ley establece la creación de servicios de intervención en crisis las 24 horas, asistencia psicológica y legal, así como medidas preventivas para proteger a las víctimas y potenciales víctimas de la revictimización y la reaparición del delito. También promueve la desinstitucionalización, mejorando la reintegración comunitaria y familiar, y el desarrollo holístico del niño. La colaboración interadministrativa y de entidades especializadas es un pilar del sistema, junto con iniciativas específicas contra la explotación infantil impulsadas por el Ministerio de Igualdad y Equidad. Además, España promueve campañas de concienciación pública y educación comunitaria porque, por un lado, la vigilancia y la acción preventiva del público sobre problemas sociales como el abuso infantil son importantes de abordar. La formación continua para profesionales en salud, justicia y trabajo social es esencial para proporcionar una atención adecuada, respetuosa y centrada en la víctima, lo que a su vez evita más daños.

Unicef (2021, 2024) subraya que ambos países necesitan fortalecer sistemas de protección para los niños que sean integrados, completos, disponibles y ajustados a las realidades sociales, culturales y geográficas de los países. Se sugiere establecer protocolos claros, formación permanente de equipos multidisciplinarios, acción coordinada y empoderamiento activo de las víctimas, así como educación dirigida a comunidades y familias para proporcionar entornos protectores que bloqueen eficazmente el ASI.

Esta articulación interinstitucional, junto con el uso de sistemas tecnológicos sofisticados para monitorear a los perpetradores y la defensa proactiva de enfoques integrales y de derechos humanos, tiene como objetivo no solo el cuidado de las víctimas, sino también prevenir y reparar el daño de una manera completamente sostenible, que debe estar disponible tanto a nivel nacional como internacional.

En Colombia, los avances recientes han incluido la creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas, que tiene como objetivo identificar y responder rápidamente a los actos de violencia sexual contra niños y adolescentes. Como señala la Procuraduría General de la Nación (2025), el sistema es esencial para estructurar la respuesta interinstitucional del ICBF, la Fiscalía y el Ministerio de Salud a cada caso reportado, agilizando e integrando el esfuerzo en todos los aspectos del caso. Por otro lado, la Procuraduría también advierte sobre el gran volumen de delitos reportados, lo que subraya la urgente necesidad de mejorar la respuesta dentro del sistema de detección y control y aumentar la capacitación continua de los operadores del sistema para evitar la revictimización.

En España, la estrategia de protección abarca una red de servicios especializados que integra la provisión de asistencia psicológica, legal y social, con programas educativos y de formación para el público en general y los profesionales pertinentes. Una parte crucial de la estrategia es el énfasis en la desinstitucionalización, con el objetivo de permitir que los niños crezcan en entornos familiares, seguros y de apoyo. Según el Plan Estratégico para la Prevención de la Explotación Sexual y la Violencia contra la Infancia, la coordinación interinstitucional, la formación permanente y la participación de la sociedad son elementos fundamentales para que el sistema de protección funcione de manera integral y efectiva (Ministerio de la Igualdad, 2025).

Para resumir, los mecanismos para la protección y atención integral de las víctimas de ASI en Colombia y España muestran considerables intentos en la efectiva protección legal y de derechos de los niños y adolescentes. Ambos países han formulado marcos legales y

protocolos que brindan asistencia médica, psicológica, legal y social, mientras intentan prevenir la revictimización y fomentar la restauración. Sin embargo, persisten las limitaciones en la cobertura geográfica, la falta de formación primaria continua adecuada, así como la débil coordinación y colaboración interinstitucional. Estas brechas deben cerrarse para fortalecer la respuesta institucional.

La mejora de la efectividad de los mecanismos de protección requiere la colaboración de entidades públicas y organizaciones internacionales, así como la promoción de políticas públicas fundamentadas en la defensa de los derechos humanos. Igualmente, resulta urgente fortalecer las campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, con el fin de superar la inercia profesional que persiste y que limita la construcción de entornos seguros y protectores para los niños. Estos enfoques integrales y multidisciplinarios permiten garantizar que las víctimas de abuso accedan a la asistencia necesaria y logren, a largo plazo, la superación de su trauma (Acuña Navas, 2014).

Con relación a Colombia, la Ley 2081 de 2021 es una muestra de avance, ya que amplía el término de la prescripción de delitos sexuales cometidos contra menores de edad. También es cierto que la efectividad de esta ley está condicionada a la capacidad de las administraciones encargadas de suprimir y castigar a las personas para actuar de manera ágil y sin retrasos indebidos, que, tortuosa y de manera revictimizante, afectan a las personas involucradas. Junto con esto, es importante asegurarse de que las unidades administrativas locales cuenten con los recursos financieros, tecnológicos y humanos adecuados para implementar las disposiciones legales de manera no discriminatoria a nivel nacional.

En comparación, España ha cambiado a una posición más avanzada con la Ley Orgánica 8/2021, que incorpora un enfoque integral para la protección de los niños contra todas las formas de violencia. Esta norma no solo prevé mecanismos para la respuesta inmediata, sino que también incorpora medidas de protección a nivel educativo y social en la prevención primaria. Sin embargo,

la efectividad sustantiva de la norma se ve socavada por la necesidad de lograr una articulación suficiente y equilibrada entre las comunidades autónomas y el Estado central, en particular en lo que respecta a la provisión de servicios especializados.

Un área de coincidencia para ambos países es la necesidad de mejorar la capacitación del personal que trata con víctimas de ASI. La educación, la ley y las habilidades de intervención psicosocial son críticas para la implementación de servicios de apoyo desprovistos de prejuicio y revictimización. En este contexto, se pone énfasis en la formación continua de jueces, fiscales, policías, psicólogos, médicos y trabajadores sociales como un área clave que aún sufre graves deficiencias.

Asimismo, la campaña y los proyectos de prevención y sensibilización dirigidos al público en general son fundamentales para reducir la incidencia de estos delitos. En Colombia y en España, estos marcos para el cambio comunitario han demostrado que los programas escolares, las familias y las comunidades son esenciales para la detección temprana y el empoderamiento de los niños para reconocer el abuso y los comportamientos abusivos. La creación y el mantenimiento de tales entornos protectores requieren un esfuerzo pedagógico sostenido que va más allá de la simple sanción.

Inicia y Unicef, junto a Save the Children, han reconocido a nivel global la necesidad de un enfoque sui géneris en la construcción y aplicación de políticas públicas de protección de niños y adolescentes. Esto sostiene que niños y adolescentes son sujetos que deben ser escuchados. Por eso mismo, deben ser escuchados en los distintos niveles de la administración y la judicatura, y la atención debe ser activa en todos los niveles. Esta escucha es elemental en el desarrollo de su capacidad de resiliencia. En conclusión, el enfoque de la lucha contra el ASI necesita ser multidimensional, en el sentido de que contemple punitividad, reparación y prevención integral. Esto abarca el cambio de algunas leyes; sin embargo, el eje de cambio deben ser los distintos aspectos de la sociedad que sostienen el silencio y el tabú que rodean la victimización.

El esfuerzo cooperativo binacional y multinacional, en sí mismo, puede ser un marco válido para el intercambio, junto a la complementación de buenas prácticas, apuntando a fortalecer la respuesta que España y Colombia ofrecen a la infracción que hace daño a los niños, de la cual la integridad y el desarrollo esenciales de su vida se ven afectados.

Prescripción del delito de abuso sexual infantil

En Colombia, la Ley 2081 de 2021 modificó el artículo 83 del Código Penal (Ley 599, 2000), estableciendo la imprescriptibilidad de la acción penal para los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de los menores de edad. Esto significa que los procedimientos judiciales pueden iniciarse en cualquier momento, independientemente del periodo que haya transcurrido desde el momento en que se cometió el crimen, lo cual es fundamental para asegurar que las víctimas puedan reivindicarse incluso después de alcanzar la mayoría de edad.

Este es un avance fundamental hacia la urgente necesidad de abordar el problema de la impunidad, teniendo en cuenta los problemas únicos que enfrentan los niños, adolescentes y mujeres al reportar casos de manera oportuna. Esta reforma legal se centra en la necesidad de eliminar los atrasos indebidos que, en el pasado, han allanado el camino para la negación de justicia a las víctimas de ASI, ya que en numerosas ocasiones existe un síndrome de prevención de denuncia debido al miedo, al control por parte del abusador y al trauma emocional. De esta manera, la imprescriptibilidad de estos delitos fortalece el compromiso del Estado para ofrecer una tutela jurídica permanente. Además, busca disminuir la impunidad, crear un efecto disuasorio contra los agresores y asegurar que la reparación y atención integral a las víctimas pueda extenderse en el tiempo sin estar condicionada a plazos limitados (Consultorio Jurídico de la Universidad Ibagué, 2023).

En España, la regulación del plazo para perseguir delitos sexuales está establecida en el artículo 131 del Código Penal, que prescribe plazos de distinta duración

[30]

para los diferentes grados del delito y la correspondiente pena. La prescripción consiste en una limitación legal que propone un plazo dentro del cual se puede actuar, intentando encontrar un equilibrio entre la protección de la comunidad y los derechos al debido proceso del acusado. Para los delitos sexuales que se consideran más graves, que tienen una pena de prisión de más de 15 años, el plazo establecido es de 20 años. Estos incluyen, por ejemplo, violaciones agravadas o de naturaleza especialmente grave cuando se cometen contra menores.

Este periodo de 20 años se cuenta desde la fecha de comisión del delito o desde la fecha en que la víctima alcanza la mayoría de edad, reconociendo la situación particular de vulnerabilidad de los menores. Para los delitos con una pena de prisión máxima de entre 10 y 15 años, el plazo se establece en 15 años. Esto incluye delitos sexuales graves, pero con un menor grado de factores o circunstancias agravantes, que se consideran menores, pero que aún tienen un impacto significativo en las víctimas. Los delitos sexuales con penas entre 5 y 10 años prescriben a los 10 años. Este tipo de delitos incluye algunas formas de agresión sexual y abuso, que se consideran dentro de un marco penal de protección, pero con penas moderadas.

En contraste, los delitos con pena máxima inferior a cinco años prescriben mucho más rápido, en un plazo de cinco años. Estos comprenden delitos básicos de agresión sexual, acoso, exhibicionismo, provocación sexual y delitos relacionados con la prostitución y pornografía cuando afectan a menores mayores de 16 años. El cómputo de los plazos suele comenzar al momento de la comisión del delito o, en su defecto, desde que la víctima alcanza la mayoría de edad. Esto reconoce que, en muchas ocasiones, por la edad o el trauma, la víctima puede tardar años en denunciar, por lo que el sistema jurídico español busca ofrecer un tiempo adecuado para la acción judicial.

Sin embargo, los plazos establecidos han sido objeto de críticas por parte de expertos y organismos internacionales, que argumentan que los tiempos para la prescripción en delitos sexuales son insuficientes, dada la naturaleza del trauma, el miedo y el estigma

que imposibilitan una denuncia oportuna. En respuesta a estas críticas, en España, la Ley Orgánica 8/2021 modificó el cómputo de los términos de prescripción para los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y otros delitos graves. Ahora, el plazo de prescripción se computará desde que la víctima cumpla los treinta y cinco años, cuando la victimización derive de un delito de tentativa, de homicidio, de lesiones agravadas, de maltrato habitual o de un delito contra la libertad e indemnidad sexual. Esta modificación tiene como única finalidad ofrecer una mayor protección a las víctimas (Torres Rosel, 2022).

Unicef, entre otros organismos internacionales, recomienda la extensión de los plazos o la eliminación total de la prescripción para estos delitos, basándose en la complejidad que el abuso sexual infantil genera en la posibilidad de denuncia y búsqueda de justicia. Las propuestas legislativas también buscan aumentar la capacitación de los operadores judiciales, mejorar la atención integral a las víctimas y garantizar procesos judiciales sensibles al contexto de abuso y trauma que sufren las víctimas. La reforma no solo tiene impacto en los tiempos judiciales, sino también en las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y rehabilitación de las víctimas, reforzando así un sistema integral de protección.

En síntesis, España mantiene un sistema con plazos amplios de prescripción que reflejan una consideración de la gravedad de los delitos sexuales contra menores, pero enfrenta un proceso de actualización legal orientado a maximizar la protección y el acceso a la justicia de las víctimas y a adecuarse a estándares internacionales contemporáneos. Este proceso refleja una evolución jurídica consciente de la realidad social, psicosocial y legal del ASI, complementando esfuerzos normativos con programas educativos y preventivos para la erradicación definitiva del ASI.

En conclusión, la falta de reglas de prescripción para la persecución de la violencia sexual contra niños y adolescentes en Colombia constituye la eliminación de una limitación temporal para la persecución de la violencia sexual contra niños en Colombia, lo cual es un

avance notable en la protección de los niños. Este avance asegura el cumplimiento de las políticas públicas para niños, adolescentes y mujeres al proporcionarles justicia y fortalecer las políticas de prevención y reparación. Por supuesto, la eliminación de la limitación requeriría la detención y la plena aplicación de la normativa en la práctica, así como políticas injustamente flexibles que serían necesarias para organizar programas preestablecidos en el sistema penal dentro de un marco de políticas modulares flexibles.

En contraste, España opera bajo un sistema que aún establece, en relación con otros tipos de delitos, plazos más flexibles para la prescripción de la persecución de la violencia sexual contra niños y adolescentes. Aunque reconoce la importancia de la violencia sexual contra niños y la necesidad de proporcionar una protección especial a esta población, España está en proceso de ampliar la eliminación de periodos. Estas reformas en curso tienen como objetivo abordar la realidad del trauma social y los retrasos sistémicos en la persecución penal —que ocurren por el trauma social y esos retrasos en la persecución penal—, en alineación con las recomendaciones internacionales que piden la eliminación de los periodos de prescripción o la ampliación de estos. Colectivamente, estos dos países muestran un progreso legislativo que apunta a armonizar la protección de las víctimas con las garantías legales (El País, 2024).

Análisis de enfoques: sanción y reparación

La comparación de los modelos regulatorios sobre ASI entre Colombia y España revela una diferencia filosófica fundamental, con cuerpos sancionadores donde la persecución de delitos sexuales infantiles está centrada (Colombia), mientras que un modelo de protección integral y prevención (España) pretende reglas opuestas. Esta diferencia, imperceptible a simple vista en términos de penas, se cristaliza en los pilares que cada país ha adoptado para liderar su lucha contra este flagelo.

El sistema colombiano ha centrado su propuesta de protección en el poder represivo del Estado, dando preferencia a la justicia retributiva sobre la prevención primaria. Los dos hitos legislativos-normativos

más recientes en este sentido son el establecimiento de la prisión perpetua revisable (Acto Legislativo 01, 2020) y la imprescriptibilidad de la acción penal para estos delitos (Ley 2081, 2021).

Esta tendencia puede ubicarse dentro de la criminología del populismo punitivo, que caracteriza aquellos periodos de aumento de penas judiciales como una respuesta política que se incurre inmediatamente ante la alarma social, con el objetivo de recuperar la confianza pública a través de su máxima severidad, reflejada en la idea de que “La creencia en que el aumento de penas es la solución al tratamiento jurídico del delito sexual contra NNA [niños, niñas y adolescentes] la encontramos en el órgano legislativo colombiano” (Tirado Acero *et al.*, 2021). Autores como estos argumentan que la tradición legal colombiana ha recurrido repetidamente al eje de la severidad de la pena, apostando por la efectividad de las medidas como algo más simbólico y mediático que real en términos de prevención estructural. Bajo tal modelo, la retórica de un castigo severo y una persecución a largo plazo ha sido el énfasis en el discurso público, llevando al Estado a concentrar sus esfuerzos en la judicialización posterior al delito más que hacia su prevención.

Por el contrario, España ha optado por un enfoque de derechos humanos integral y multidisciplinario, a través de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, sobre la protección integral de la infancia y adolescencia contra la violencia (LOPIVI). La filosofía de la LOPIVI no es solo sancionar, sino prevenir la victimización en todas sus áreas (educativa, familiar, social) y garantizar una reparación de manera sostenible. La legislación española entendió que la problemática requería una solución estructural con una respuesta institucional que incluyera herramientas preventivas como la detección temprana, asistencia especializada y coordinada, así como una reducción de la victimización secundaria mediante pruebas preconstituidas (Torres Rosel, 2022). Incluso en el ámbito punitivo, la reciente reforma de la prescripción —ampliando su cómputo desde que la víctima cumple los 35 años— se entiende también como una medida en términos de protección a la víctima, pero no exclusivamente como el eje central de la lucha

contra el abuso (Torres Rosel, 2022). De esta manera, el sistema español actúa de forma preventiva e integral para generar entornos seguros.

La diferencia más notable radica en que, aunque ambos países buscan proteger a los menores, Colombia ha optado por un enfoque de justicia punitiva que tiende a ser cada vez más severo, incluso antes de que se agote el plazo establecido por el estatuto de limitaciones (Ley 2081, 2021). En contraste, España ha implementado un nuevo sistema de justicia penal y restaurativa, así como programas de prevención del delito (Ley Orgánica 8, 2020), que combinan sanciones con trabajo social, iniciativas educativas y programas de salud. El desafío para Colombia no se limita a mantener los regímenes de castigo existentes, sino a trascender el populismo penal (Tirado Acero *et al.*, 2021) e integrar de manera eficaz y especializada estructuras de prevención y asistencia que sean tan integrales y abarquen todas las edades como la desarrollada en el marco español, para poder asegurar así la plena protección de los derechos de la infancia.

Conclusión

La comparación entre los marcos jurídicos de Colombia y España sobre el ASI muestra dos modelos diferentes de protección que buscan defender los derechos de niños, niñas y adolescentes, pero desde estructuras normativas y estructurales diferentes. En Colombia, la reacción estatal ha sido principalmente punitiva, con un agravamiento de penas y la imprescriptibilidad de los delitos sexuales. Sin embargo, España ha apostado por un modelo de protección integral, preventivo y restaurativo, considerando al menor como sujeto de derechos y no como objeto de un delito.

Ambos países han dado pasos importantes en el reconocimiento de la magnitud del ASI como un problema estructural que va más allá de lo legal y se sitúa en lo social, educativo y cultural. Pero el contraste muestra que, mientras España ha desarrollado un marco sistémico, articulado y transversal a las políticas públicas, Colombia aún tiene grandes desafíos en términos de coordinación interinstitucional, cobertura territorial

y especialización de operadores judiciales y sociales. Sin embargo, este desequilibrio no significa falta de avances; por el contrario, requiere trascender una normatividad reactiva hacia una política pública integral, continua y pedagógica.

Tal como lo evidencia la aplicación de la Ley Orgánica española (Ley Orgánica 8, 2021), la prevención de la violencia sexual infantil necesita un marco legal que no solo castigue, sino que integre educación, salud, justicia y familia. Su modelo aboga por la capacitación permanente de los profesionales que trabajan en casos de violencia, la creación de entornos seguros en instituciones educativas y deportivas, y la participación del niño en los procesos judiciales y administrativos que le conciernen. Estos componentes pueden ser modelos para mejorar la legislación colombiana, especialmente en el diseño de programas de detección temprana, acompañamiento integral y reparación del daño, previniendo la revictimización que aún caracteriza muchos procesos judiciales en Colombia.

Colombia ha logrado avances como la Ley 2081 de 2021 —que declara imprescriptible el delito de abuso sexual en menores— y la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales para prevenir la reincidencia, pero la eficacia de tales medidas depende de su aplicación práctica y del fortalecimiento institucional. La agravación de la pena por sí sola no asegura justicia ni reduce la criminalidad, si no se implementan políticas públicas de prevención, educación sexual integral, fortalecimiento familiar y atención psicológica especializada. En ello, el reto colombiano consiste en superar el populismo punitivo y construir un sistema de justicia protector, restaurativo y humanizado.

La prescripción del delito es otro aspecto importante por considerar. La imprescriptibilidad en Colombia es un progreso innegable en la lucha contra la impunidad, aunque debe ir acompañada de una disminución de los obstáculos probatorios, el aceleramiento de los trámites y la concienciación de los funcionarios judiciales. A pesar de que España mantiene plazos de prescripción, ha extendido considerablemente los márgenes temporales y admite la complejidad psicológica del trauma

infantil, posibilitando el comienzo de procesos incluso años después de que la víctima cumpla la mayoría de edad. Los dos modelos pueden combinarse: el modelo colombiano proporciona solidez en la sanción, mientras que el español brinda un balance entre justicia y reparación emocional.

El contexto internacional, respaldado por organizaciones como Save the Children y Unicef, indica que la batalla contra el abuso sexual a niños no puede ser exclusivamente judicial. Es fundamental fomentar la participación de la comunidad y de los niños, establecer entornos seguros y asegurar que las políticas públicas vayan más allá de las transiciones gubernamentales. Para construir una cultura de prevención, es necesario incorporar los principios de equidad, respeto y empatía en las redes educativas y comunicativas, luchando contra el silencio, la naturalización y la estigmatización de la violencia sexual.

En síntesis, la verdadera protección de la infancia exige trascender los límites del derecho penal y consolidar una cultura social comprometida con la prevención, la escucha activa y el respeto. Tanto en Colombia como en España, la legislación constituye solo un punto de partida: la erradicación del ASI dependerá de la capacidad de las instituciones, las comunidades y las familias para construir entornos seguros, empáticos y libres de silencio. La niñez no solo necesita ser protegida, sino reconocida como protagonista en la transformación de las estructuras que históricamente la han vulnerado. Apostar por su bienestar no es únicamente una obligación jurídica, sino un imperativo ético y humano que define el tipo de sociedad que aspiramos a ser.

Referencias

- Acto Legislativo 01. (2020). Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=136391>
- Acuña Navas, M. J. (2014). Abuso sexual en menores de edad: Generalidades, consecuencias y prevención. *Medicina Legal de Costa Rica*, 31(1), 57-69. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006

- Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué. (2023). *Imprescriptibilidad, ¿la solución para los delitos sexuales?* <https://derechopolitica.unibague.edu.co/noticias-consultorio-juridico/116-imprescriptibilidad-la-solucion-para-los-delitos-sexuales>
- Domínguez Álvarez, J. L. (2021). Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Ars Iuris Salmanticensis*, 9, 284-341. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>
- El País. (2024, noviembre 12). El Congreso estudiará un cambio legislativo para que los delitos sexuales graves contra menores no prescriban. <https://elpais.com/sociedad/2024-11-12/el-congreso-estudiara-un-cambio-legislativo-para-que-los-delitos-sexuales-graves-contra-menores-no-prescriban.html>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2021). *Estrategia de protección de la infancia (2021-2030)*. Organización de las Naciones Unidas. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.unicef.org/media/105001/file/Child-Protection-Strategy-Spanish-2021.pdf>
- Ley 1146 de 2007. (2021, 18 de diciembre). Congreso de Colombia. Diario Oficial N.º 46685. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25669>
- Ley 1236. (2008, 23 de julio). Congreso de Colombia. Diario Oficial N.º 47.059. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31612>
- Ley 15. (2022, 12 de julio). Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11589>
- Ley 2081. (2021). Congreso de Colombia. Diario Oficial N.º 51577. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=157592>
- Ley 599. (2000, 24 de julio). Congreso de Colombia. Diario Oficial N.º 44097. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Ley Orgánica 10. (2022, 6 de septiembre). Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado N.º 215. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>
- Ley Orgánica 8. (2021, 4 de junio). Las Cortes Generales de España. Boletín Oficial del Estado N.º 134. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-9347-consolidado.pdf>

- Ministerio de la Igualdad. (2025). *Plan Estratégico para la Prevención de la Explotación Sexual de la Infancia*. Gobierno de España.
- Organización Mundial de la Salud. (2004). *Abuso sexual infantil: Una emergencia sanitaria silenciosa: Informe del Director Regional*. Organización de las Naciones Unidas. <https://web.archive.org/web/20231018053740/https://iris.who.int/handle/10665/1878>
- Procuraduría General de la Nación. (2025). *Informe sobre violencia sexual infantil en Colombia*. <https://savethechildren.org.co/la-violencia-sexual-contra-la-ninez-en-conflictos-armados-aumenta-un-50-en-cinco-anos-alcanzando-su-nivel-mas-alto-registrado/>
- Proyecto de ley 413. (2024). Cámara de Representantes. <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-crea-el-sistema-nacional-de-monitoreo-de-agresores-sexuales-de-menores-de-edad-y-se-dictan-otras-disposiciones-registro-de-agresores-sexuales/14277/>
- Te Protejo México. (2025, marzo 13). *¿Qué es el abuso sexual infantil y cómo se define legalmente?* Te Protejo México. <https://teprotejomexico.org/2025/03/13/que-es-el-abuso-sexual-infantil-y-como-se-define-legalmente/>
- Tirado Acero, M., Cáceres Tovar, V. M. y Velandia Montes, R. (2021). Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes frente al populismo mediático y punitivo. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(1). <https://doi.org/10.15332/19090528.6483>
- Torres Rosel, N. (2022). Menores víctimas y prescripción del delito: Análisis jurídico y político-criminal de la reforma legal en España (LO 8/2021, de 4 de junio). *Política Criminal*, 17(34), 538-566. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992022000200538>
- Unicef y Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia. (2024). *Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes: Orientaciones para su abordaje y prevención*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/uruguay/media/10326/file/Folleto%20SIPIAV%20abuso%20sexual%202024.pdf.pdf>